





RESOLUCIÓN No.  $N_{2}^{0} - 0.705$ 

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO INTERPUESTO CONTRA EL AUTO No. 0857 DE 22 DE AGOSTO DEL 2024 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, y

## **CONSIDERANDO**

Que mediante Auto N°0857 de 22 de agosto de 2024, expedido por CARSUCRE, se decretó el DESISTIMIENTO TÁCITO y consecuencialmente se ordenó el archivo de la solicitud con radicado interno No. 2751 de 26 de abril del 2024, presentado por el señor GERMAN ALBERTO PATIÑO, identificado con Cédula de Ciudadanía 94.478.943 de Buga - Valle en calidad de Apoderado General de la empresa CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. NIT 800.249.860-1, de conformidad a los considerandos de la precitada providencia. Notificándose de conformidad a la ley.

Que mediante oficio de radicado interno N°6218 de 04 de septiembre del 2024, el señor **GERMAN ALBERTO PATIÑO**, identificado con Cédula de Ciudadanía 94.478.943 de Buga - Valle en calidad de Apoderado General de la empresa **CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. NIT 800.249.860-1**, presentó recurso de reposición estando dentro del término legal para ello.

### **FUNDAMENTOS LEGALES**

De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

La protección del ambiente, es competencia en primer lugar del Estado, aunque para ello debe contar siempre con la participación ciudadana a través de sus deberes constitucionales, en especial de los consagrados en el artículo 8 superior "proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación", así como el numeral 8 del artículo 95, que prescribe entre los deberes de la persona y del ciudadano el de "velar por la conservación de un ambiente sano."

Que la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, colige el recurso de reposición en su artículo 74° previendo que, contra los actos administrativos, por regla general, contra los actos definitivos procederán los recursos: 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque y el 2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

Es necesario señalar que la finalidad esencial del recurso de reposición según lo establece el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no es otra distinta, que la de que el funcionario de la administración que tomó una decisión administrativa, la aclare, modifique o revoque, con lo cual se da la oportunidad para que

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037 Línea Verde 605 – 2762045,

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre







RESOLUCIÓN No. Nº - 0 7 0 5

## "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO INTERPUESTO CONTRA EL AUTO No. 0857 DE 22 DE AGOSTO DEL 2024 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

esta, enmiende, aclare, modifique o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por ella expedido, en ejercicio de sus funciones.

# CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN

La Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE -, Realizo Oficio de Remisión de Factura Electrónica N FES2 4062 por concepto de evaluación por el valor de **ONCE MILLONES SETENTA MIL QUINIENTOS PESOS**, mediante Radicado Interno No. 003735 – 08 de julio de 2024 donde se indicaba lo siguiente;

- La referida factura registra como fecha de vencimiento el día veintiocho (28) de julio del dos mil veinte veinticuatro (2024); por tanto, dispone de un (01) mes a partir del recibo vía electrónica de la misma para efectuar el correspondiente pago.
- Una vez realizado el pago aquí solicitado, deberá allegar a la Corporación copia del recibo de consignación donde conste el pago efectuado, el cual será anexado al referenciado expediente.

La información solicitada no fue aportada, la cual le fue notificada a través del correo proporcionados por la empresa, tal como: notijudicialcelsiaco@celsia.com. Por tal motivo, no se efectuó el trámite de la solicitud y se procedió a decretar el desistimiento tácito a través del Auto N° 0857 de 22 de agosto del 2024.

Contra la presente providencia procedía Recurso de Reposición, el cual debía interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Nuevo Código Contencioso Administrativo.

De lo anteriormente citado, SI es posible cumplir con lo requerido por el señor GERMAN ALBERTO PATIÑO, identificado con Cédula de Ciudadanía 94.478.943 de Buga - Valle en calidad de Apoderado General de la empresa CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. NIT 800.249.860-1, ya que la información requerida fue aportada a través del Recurso de Reposición dentro de los términos legales para ello. Por lo tanto, se dará continuidad al trámite de APROVECHAMIENTO FORESTAL (PODAS TECNICAS) De Setecientos Cuarenta Y Siete (747) Árboles, ubicados en la línea conexión Solar Sincé a 34.5 Kv.

De acuerdo a lo anterior, esta Corporación desiste de las consideraciones expuestas en el Auto No. 0857 de 22 de agosto del 2024, expedido por CARSUCRE, toda vez que la información aportada se encuentra dentro de los parámetros estipulados para dar continuidad al trámite de *APROVECHAMIENTO FORESTAL (PODAS TECNICAS*) por lo anteriormente mencionado.

Así las cosas, y por lo anteriormente expuesto SE ACCEDERÁ a lo solicitado en el recurso presentado por el señor GERMAN ALBERTO PATIÑO, identificado con Cédula de Ciudadanía 94.478.943 de Buga - Valle en calidad de Apoderado General de la empresa CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. NIT 800.249.860-1, mediante Radicado Interno N° 6218 de 4 de septiembre del 2024 y consecuencialmente se ordenará Revocar el Auto No. 0857 de 22 de agosto del 2024, expedido por CARSUCRE.

Por lo anteriormente expuesto,







RESOLUCIÓN No.  $N_{2}^{0} - 0.705$ 

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO INTERPUESTO CONTRA EL AUTO No. 0199 DE 03 DE ABRIL DEL 2024 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

### **RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: ACCEDER al recurso presentado por el señor GERMAN ALBERTO PATIÑO, identificado con Cédula de Ciudadanía 94.478.943 de Buga - Valle en calidad de Apoderado General de la empresa CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. NIT 800.249.860-1, contra El Auto No. 0857 de 22 de agostos del 2024 expedida por CARSUCRE, por las razones expuestas en los considerandos de la presente providencia.

**ARTICULO SEGUNDO: REVOCAR** el Auto No. 0857 de 22 de agostos del 2024, por las razones expuestas en los considerandos de la presente providencia.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente, el contenido del presente acto administrativo de conformidad con el Art 8. De la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, en concordancia a lo estipulado en los Art. 67 y 68 de la ley 1437 de 2011, GERMAN ALBERTO PATIÑO, en la Dirección: Calle 15 N° 29B-30 Autopista Cali – Yumbo, Yumbo – Valle del Cauca- Colombia, Correo Electrónico: notijudicialcelsiaco@celsia.com

ARTICULO CUARTO: REMITIR la solicitud N. 2751 de 26 de abril del 2024 a la Secretaria General, para que profesionales de acuerdo al eje temático procedan a evaluar la información aportada con la finalidad de tramitar el respectivo permiso de Concesión de Aguas Subterráneas.

**ARTÍCULO QUINTO**: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JULIO ANDERSON ALVAREZ MONTH

Director General CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Clara Sofia Suarez Suarez	Judicante	Filma 89
Revisó	Mariana Támara	Profesional Especializado S. G	
Aprobó	Laura Benavides González	Secretaria General	
Los arriba firman y/o técnicas vige	tes declaramos que hemos revisado el prese ntes y por lo tanto, bajo nuestra responsabil	ente documento y lo encontramos ajustado a	las normas y disposiciones legale

,

·